



AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA
RESOLUCION

Expediente: AU/AAU/2010/0070
Fecha: 01/06/211

**ASOCIACION REUTILIZADOS Y
RECICLADOS DEL SURESTE**
CTRA. ALICANTE, 32
30140 SANTOMERA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: ASOCIACION REUTILIZADOS Y RECICLADOS NIF/CIF: G-73651762
DEL SURESTE

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: ASOCIACION REUTILIZADOS Y RECICLADOS DEL
SURESTE

Domicilio: CTRA. DE ALICANTE, 32

Población: SANTOMERA

Actividad: ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y CLASIFICACION DE ROPA Y TEJIDOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2010/0070** instruido a instancia de **ASOCIACION REUTILIZADOS Y RECICLADOS DEL SURESTE.**, con el fin de obtener autorización ambiental única para la instalación de ALMACENAMIENTO TEMPORAL PARA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, ubicada en Carretera de Alicante, 32, en el término municipal de Santomera, se emite la presente propuesta de resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de mayo de 2010, ASOCIACION REUTILIZADOS Y RECICLADOS DEL SURESTE, con C.I.F. G-73651762 y domicilio social en Ctra. de Alicante, nº 32, de Santomera, presenta solicitud de Autorización Ambiental Única para almacenamiento temporal gestión de residuos no peligrosos, término municipal de Santomera.

Segundo. Al expediente se ha aportado la CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA, correspondiente a la instalación en Carretera de Alicante (N-340), nº 32, Santomera, acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2010; acreditativa de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.



Tercero. La solicitud se ha sometido a **INFORMACION VECINAL y EDICTAL**.

El 27 de abril de 2011 el Ayuntamiento de Santomera remite documentación acreditativa de la información vecinal y edictal, y Diligencia de 25 de abril de 2011, poniendo de manifiesto que no se han producido reclamaciones en el periodo de información pública a la "solicitud de licencia municipal para la actividad de almacenamiento temporal y clasificación de ropa y tejidos con emplazamiento en carretera de Alicante, nº 32", objeto del expediente nº 009/2011.

Cuarto. El 25 de abril de 2011, por los Servicios Técnicos Municipales se emite **INFORME MUNICIPAL**, en relación con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Quinto. El 26 de mayo de 2011 se notifica al interesado Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Única formulada en el expediente AU/AAU/2010/0070, con indicación del plazo para formular alegaciones. Mediante escrito con Registro de Entrada el 27 de mayo de 2011, la ASOCIACION DE REUTILIZADOS Y RECICLADOS DEL SURESTE manifiesta su conformidad con la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 26/2008, de 25 de septiembre; y, el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y



emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a la ASOCIACION REUTILIZADOS Y RECICLADOS DEL SURESTE., C.I.F. G-73651762, autorización ambiental única para ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y CLASIFICACION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, en Ctra. de Alicante, nº 32, en el término municipal de Santomera, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO I DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 18 DE MAYO DE 2011 y en el ANEXO B, adjuntos a esta Resolución. Las condiciones fijadas en los Anexos prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACION DE GESTOR INTERMEDIO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

El titular de la instalación deberá comunicar la fecha para el inicio de la actividad, ante el órgano ambiental.



La COMUNICACIÓN deberá ir acompañadas de:

1-Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **1 de junio de 2019**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 1 de enero de 2019, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se solicitará a partir de 1 de enero de 2018 y se deberá acompañar de, al



menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SEPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.



DÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

UNDÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DUODÉCIMO. Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Santomera la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, 1 de junio de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION, EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL
P.S. (ORDEN DE 18/04/2011) EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Francisco Moreno García





INFORME PROPUESTA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente: AU/AAU/0070/2011

Fecha: 10/5/2011

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social: ASOC. REUTILIZADOS Y RECICLADOS DEL SURESTE NIF/CIF: G73651762

Domicilio social: Ctra. de Alicante, nº 32, 30140 Santomera (Murcia)

Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: Ctra. de Alicante, nº 32, 30140 Santomera (Murcia)

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Actividad principal: Selección y puesta en el mercado de ropa usada y juguetes CNAE 2009: 30900

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Gestor intermedio de residuos no peligrosos.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye tanto el Informe Técnico Municipal como la certificación acreditativa de la información vecinal y edictal y de las alegaciones recibidas durante el periodo de exposición pública, emitidos por el Ayuntamiento de Bullas, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Esta Autorización se motiva a consecuencia de la solicitud de nueva de actividad, en las instalaciones ya existentes de la mercantil.

De forma general la actividad proyectada consistirá en la apertura de un almacenamiento de ropa y juguetes, recepcionándose y almacenándose estos. Posteriormente se realizará un destrío que diferencie la ropa y juguetes en buen estado, que serán puestos de nuevo en el mercado para su venta a través de un distribuidor, de los que ya no son útiles y deben ser destinados a un proceso de gestión que garantice su correcta valorización o eliminación, estos últimos son almacenados y expedidos a gestores autorizados.



DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL

Superficie

- | | |
|----------------------------------|-----------------------|
| • Superficie total de la parcela | 215,65 m ² |
| • Superficie construida | 184,20 m ² |

Entorno

- Acceso:
La instalación se encuentra ubicada en la Ctra. de Alicante (N-340), 32 de Santomera (Murcia), en un local que dispone de propiedad de una sola planta destinada al almacenamiento de ropa y juguetes usados.
- Población más cercana:
Población más cercana es el municipio Santomera, situada junto a la instalación, con una población aproximada de 15.481 habitantes. Se sitúa en las afueras del casco urbano, en suelo urbano consolidado de industrial pesada distante de viviendas ocupadas en más de 100 metros.

Producción anual

Denominación del/los producto/s
Ropa y juguetes usados

Volumen de Producción
63,29 Tm

Materias primas utilizadas

Denominación del/los producto/s
Residuos de ropa y juguetes usados

Volumen anual de Consumo
(l/año; unid)
70,3 Tm

Régimen de Funcionamiento

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. h.

Proceso Productivo

El proceso llevado a cabo consiste en la recepción de ropa usada y juguetes procedentes de recogida selectiva domiciliaria, en contenedores al efecto situados en municipios de la Región de Murcia que a su recepción se almacenan en la actividad objeto de autorización.

Tras este almacenamiento inicial se realiza un triaje de selección de ropa y juguetes que por sus características pueden ser puestos de nuevo en el mercado para su comercialización, se reutilizan, estos son almacenados y expedidos a distribuidores autorizados mediante licencia municipal para la venta y distribución de ropa y juguetes.



La parte del destrío que no tiene utilidad, debido a un mal uso, taras o cualquier otro motivo que la haga no apta para la nueva puesta en el mercado, se almacena segregadamente en las instalaciones hasta su expedición a gestor final de residuos no peligrosos para su correcta valorización o eliminación.

El local no dispone de maquinaria específica instalada, restringiéndose sus instalaciones a las acometidas de agua y desagües, toma de telefonía y cuadro de contadores de energía eléctrica para el desarrollo normal de la actividad pretendida.

Líneas de Producción Autorizadas

Se autoriza exclusivamente, en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas gestión de residuos descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

1.- Gestión intermedia de residuos no peligroso de ropa usada y juguetes.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre la contaminación, ampliación significativa de la capacidad de almacenamiento o cambio en los procesos de gestión de residuos que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y tendrá que ser comunicada previamente a esta Dirección General, según se indica en esta Autorización y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PROCESOS DE GESTION AUTORIZADOS EN EL CENTRO DE TRABAJO

Nº de orden del proceso (NOP)	Denominación del proceso	Potencia Instalada (Mw)	D/R	Operaciones básicas que integran cada proceso
1	CLASIFICACION	3	R13/R3	RECEPCION, ALMACENAMIENTO, TRIAJE Y EXPEDICION

Vista dicha solicitud y con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás disposiciones que la desarrollan, y una vez estudiados los documentos que la acompañan, el técnico que suscribe INFORMA FAVORABLEMENTE, cuya efectividad estará supeditada al cumplimiento de lo establecido en las condiciones y requisitos que se establecen en las PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

En Murcia a 18 de mayo de 2011
Jefa de Servicio de Vigilancia e Inspección
Ambiental

Fdo.: María Encarnación Molina Miñano



A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la gestión de los residuos según el Ley 10/1998, de 22 de abril, de residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil almacena y selecciona residuos no peligrosos, por lo que adquiere el carácter de **Gestor Intermedio de residuos no Peligrosos**.

A.1.1 PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación en materia de residuos y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento en esta materia, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre residuos que le sean de aplicación.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización y sólo podrán eliminarse en caso de **justificar** la imposibilidad de llevar a cabo una de las gestiones anteriores, ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental y **previa aprobación** por parte de la misma en base a la normativa y planificación vigentes

A.1.2 OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Los residuos admitidos para su gestión intermedia y los residuos generados o productos recuperados como consecuencia del proceso de gestión aplicado se relacionan a continuación:

RESIDUOS NO PELIGROSOS AUTORIZADOS A GESTIONAR

Identificación del residuo. Descripción	Código LER	Tm /año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento (*)	Capacidad máxima (Tm/año)
ROPA Y TEJIDOS	20 01 10	70	METAL 1M3	NC	75
JUGUETES	20 01 36	0,3	METAL 1M3	NC	75

(*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

RECURSOS RECUPERADOS

(Productos reutilizados, materiales o recursos energéticos recuperados)

NOP	Descripción de los recursos recuperados de los residuos.	Destino: Actividad que aprovecha como materia prima los recursos recuperados	Unidades (Tm/año)
1	ROPA Y TEJIDOS	PUESTA EN EL MERCADO	63 TM
1	JUGUETES	PUESTA EN EL MERCADO	0.293 TM



RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS GESTION AUTORIZADOS

NOP	Tipo de residuo	LER	Peligroso Si/no	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (*)	Destino de los residuos
1	ROPA Y TEJIDOS	19 12 08	NO	7	METAL 1M3	NC	R3/R5
1	JUGUETES	20 01 36	NO	0,03	METAL 1M3	NC	R3/R5
1	PILAS ALCALINAS	16 06 04	NO	0,1	METAL 1 M3	NC	R3/R5

(*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

Prescripciones de carácter general

Con carácter general la mercantil autorizada debe cumplir lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos y todas las normas de pertinente aplicación.

Condiciones de funcionamiento de la actividad

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Crterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europa de Residuos (LER), clasificándose en peligrosos y no peligrosos. Sin embargo, en el caso de un residuo con código LER de doble entrada (código espejo) generado en un proceso de producción en el que intervienen sustancias peligrosas que puedan aparecer en el residuo producido y al objeto de su clasificación como peligroso o no peligroso, se atenderá a lo siguiente:

- Cuando no se puedan demostrar los porcentajes en las que estas sustancias aparecen en el residuo, será necesario la realización de análisis de laboratorio según normativa vigente, en las cuales se identifiquen los códigos C y las concentraciones de los mismos, definiéndose de esta forma directamente y sin realización de ensayos, los códigos de peligrosidad H3 a H8, H10 y H11 según establece el apartado A de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H1 "explosivo", cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias explosivas y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias explosivas.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H2 "comburente" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias comburentes y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias comburentes.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H9 "infeccioso" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias que contienen microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen razones fundadas para creer que causan enfermedades en el ser humano o en otros organismos vivos.



- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H12 cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias que emitan gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H13, cuando la gestión aplicada al residuo sea distinta a la eliminación.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H14 "Peligroso para el medio ambiente" cuando al residuo no se le puedan asignar ninguno de los códigos H (1 a 13) y además en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias, que puedan considerarse persistentes y/o bioacumulativas.
- Para poder eximir al residuo de las pruebas y ensayos anteriormente indicados para la determinación de los códigos C y H, será necesario la aportación de una memoria técnica firmada por titulado competente, donde queden justificados los criterios anteriores. Las conclusiones de esta memoria deberán estar basadas, entre otros, en los siguientes aspectos:
 - Procesos en los cuáles se genera el residuo.
 - Materias implicadas en los procesos (materias primas, materias auxiliares, productos intermedios, etc.).
 - Propiedades físico-químicas de las materias implicadas.
 - Transformaciones químicas o físicas que tienen lugar durante los procesos.
 - Parámetros físicos-químicos de los procesos.
 - Etc.

La identificación de los residuos de un determinado proceso deberá realizarse cada vez que cambie algún componente de las materias que intervengan", así como, algún parámetro físico o químico del proceso.

Complementariamente y en el caso en el que los residuos sean destinados a eliminación en vertedero, se deberá realizar la caracterización de los residuos, según lo establecido en la Decisión del Consejo 2003/33/CE de 19 de diciembre de 2002, cuando así lo exija dicha Decisión. Periódicamente o cuando haya una variación de las características del proceso productivo o en los materiales usados, se deberán realizar las analíticas o caracterizaciones que identifiquen correctamente los residuos a lo largo del tiempo, siempre y cuando fuese necesario según lo indicado con anterioridad. Para la toma de muestras y la realización de las analíticas y/o caracterización de los residuos, la empresa dispondrá los medios necesarios propios o ajenos con los cuales se obtengan resultados totalmente representativos a los efectos legalmente establecidos.

Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su gestión mediante operaciones de valorización o eliminación.
- **Separación:** Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Registro documental:** Se mantendrá los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de residuos y los materiales relacionados con los mismos, de los muestreos y las determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos residuos y materiales.



Contaminación del suelo

El titular de la actividad considerada potencialmente contaminante del suelo, estará obligado a remitir al órgano competente de la comunidad autónoma, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes de suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Admisión / expedición de residuos. Envases usados y residuos de envases

General

- Cualquier residuo se envasará, etiquetará y se almacenará en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas, en especial aquellas destinadas al depósito de residuos en vertedero.

Envases usados y residuos de envases

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- **Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final:** Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- **Envases comerciales o industriales:** Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

A.1.4 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Mejores Técnicas Disponibles

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.



MTD genéricas:

1. Implantar y adherirse a un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) que incorpore, las características siguientes:
 - Definición de política ambiental para la instalación por parte de la alta gerencia (los compromisos de los altos cargos se consideran una condición previa para el éxito en la aplicación de otras características del SGA);
 - Planificación y establecimiento de los procedimientos necesarios;
 - Implantación de los procedimientos, prestando especial atención a:
 - La estructura y la responsabilidad,
 - Formación, concienciación y competencia,
 - Comunicación,
 - Implicación de los empleados,
 - Documentación,
 - Control de procesos eficiente,
 - Programa de mantenimiento,
 - Nivel de preparación y respuesta frente a eventuales emergencias,
 - Salvaguarda del cumplimiento de la legislación ambiental.
 - Comprobación del rendimiento y aplicación de medidas correctivas, prestando especial atención a:
 - La monitorización y cuantificación (véase también el documento de referencia
 - Sobre principios generales de monitorización),
 - Medidas correctivas y preventivas,
 - Mantenimiento de registros,
 - Auditoría interna independiente (cuando proceda) al objeto de determinar tanto si el sistema de gestión ambiental se ajusta a las disposiciones previstas como si ha sido debidamente instaurado y se lleva de un modo adecuado;
 - Análisis por parte de la alta gerencia;
 - El sometimiento del sistema de gestión y el procedimiento de auditoría a examen y validación por parte de un organismo de certificación acreditado o de un verificador de SGA externo;
 - La preparación y publicación (y posiblemente validación externa) de una declaración ambiental regular que describa todos los aspectos ambientales significativos de la instalación, con el margen adecuado para la comparación interanual frente a los objetivos y metas ambientales, así como con las cotas de referencia sectoriales según proceda;
 - La instauración y adherencia a un sistema voluntario de aceptación internacional como el EMAS o el EN ISO 14001:1996. Esta etapa voluntaria podría conferir mayor credibilidad al SGA. En concreto el EMAS, que engloba todas las características antes mencionadas, es la que ofrece mayor credibilidad. Sin embargo, los sistemas no estandarizados, en principio, pueden ser igualmente eficaces dado que están diseñados y puestos en práctica adecuadamente;
 - Tener en cuenta el impacto ambiental del eventual desmantelamiento de la unidad en la fase de diseño de un nuevo centro;
 - Tener presente el desarrollo de tecnologías más limpias;



- Cuando sea practicable, fijar periódicamente cotas de referencia sectoriales, incluyendo actividades de eficacia energética y de conservación de energía, la elección de materiales de entrada, de emisiones al aire, de descargas al agua, de consumo de agua y de generación de residuos.
2. Garantizar la provisión de detalles completos de las actividades efectuadas in situ. Un buen detalle de ello se incluye en la siguiente documentación;
 - Descripciones de los métodos y procedimientos de tratamiento de residuos vigentes en la instalación,
 - Diagramas de las cuestiones de las instalaciones principales donde poseen cierta pertinencia ambiental, junto con los diagramas de flujo del proceso (esquemáticos),
 - Detalles de las reacciones químicas y su cinética de reacción/equilibrio energético,
 - Detalles sobre la filosofía del sistema de control y el modo en que éste incorpora la información de control ambiental,
 - Detalles sobre cómo se brinda protección durante las condiciones de funcionamiento anómalas como paradas momentáneas, reinicios y desconexiones,
 - Un manual de instrucciones,
 - Un diario operacional (en relación con la MTD número 3),
 - Un estudio anual de las actividades llevadas a cabo y de los residuos tratados. El estudio anual también debería contener un balance de situación trimestral de los residuos y de las corrientes residuales, con inclusión de los materiales auxiliares utilizados en cada punto (en relación con la MTD número 5.1.g);
 3. Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental operativo, que también incluya el procedimiento de mantenimiento y un programa de formación adecuado, que abarque las medidas preventivas que deberán tomar los trabajadores en cuestiones de salud y seguridad y los riesgos ambientales.
 4. Intentar mantener una relación estrecha con los productores/poseedores de residuos a fin de que en las instalaciones de los clientes se pongan en práctica medidas para producir la calidad requerida de residuos necesaria para el proceso de tratamiento de residuos a aplicar;
 5. Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento. Todo el personal debería someterse a un curso de formación laboral específico y cursar estudios superiores;
 6. Disponer de conocimientos específicos sobre los residuos de entrada. Dichos conocimientos deberán tener en cuenta los residuos de salida, el tratamiento a llevar a cabo, el tipo de residuos, el origen de los residuos, el procedimiento objeto de análisis y el riesgo (relativo a los residuos de salida y al tratamiento de residuos);
 7. Implantación de un procedimiento previo a la aceptación que contenga al menos los siguientes puntos:
 - Pruebas para los residuos entrantes con respecto al tratamiento previsto;
 - Asegurarse de la recepción de toda la información necesaria sobre la naturaleza del proceso o procesos productores de residuos, incluyendo la variabilidad del proceso. El personal que deba gestionar el procedimiento de preaceptación deberá ser capaz, debido a su profesión o experiencia, de tratar todas las cuestiones necesarias pertinentes al tratamiento de los residuos en las instalaciones de tratamiento de residuos;



- Un sistema para el suministro y análisis de una muestra o muestras representativas de los residuos del proceso de producción del titular actual;
- Un sistema para la verificación minuciosa, si no se trata directamente con el productor de residuos, de la información recibida en la fase de preaceptación, incluyendo los detalles de contacto relativos al productor de residuos y una descripción adecuada de los residuos con respecto a su composición y peligrosidad;
- Asegurarse de que se facilite el código de residuos según la lista europea de residuos (LER);
- Identificar el tratamiento apropiado para cada residuo a recibir en las instalaciones mediante la identificación de un método de tratamiento idóneo para cada nueva solicitud de residuos y tener instaurada una metodología clara para la evaluación del tratamiento de residuos que tenga en cuenta las propiedades físico-químicas de los residuos individuales y las especificaciones correspondientes a los residuos tratados.

8. Implantar un procedimiento de aceptación que contenga al menos los siguientes puntos:

- Un sistema claro y detallado que permita al operador aceptar los residuos en el centro receptor sólo si se determina un método de tratamiento y una vía de eliminación/valorización para la salida del tratamiento (véase la preaceptación en la MTD número 7). Con respecto a la planificación de la aceptación, es preciso garantizar que el almacenamiento necesario, la capacidad de tratamiento y las condiciones de envío (por ejemplo: los criterios de aceptación de la salida por parte de la otra instalación) también se respeten;
- Medidas instauradas para la documentación y operación totales con la llegada de residuos aceptables al centro, como el sistema de reserva, para garantizar que se disponga de suficiente capacidad;
- Unos criterios claros e inequívocos para el rechazo de residuos y el registro por escrito de todas las disconformidades;
- Un sistema que permita la identificación del límite máximo de capacidad de los residuos que pueden almacenarse en las instalaciones;
- La inspección visual de los residuos de entrada para comprobar su cumplimiento con la descripción recibida durante el procedimiento de preaceptación;

9. Contar con un procedimiento operativo de segregación y compatibilidad.

10. Adoptar un enfoque que permita mejorar la eficacia del tratamiento de residuos, que por regla general incluye la localización de los indicadores idóneos para informar sobre la eficacia del tratamiento de residuos y un programa de supervisión;

11. Elaborar un plan de gestión estructurado en caso de accidente;

12. Disponer y utilizar adecuadamente un diario de incidencias;

13. disponer de una instalación de gestión de ruidos y vibraciones como parte del SGA. Para algunas instalaciones de tratamiento de residuos, los ruidos y las vibraciones puede que no representen ningún problema de tipo ambiental;

14. Plantearse cualquier futuro desmantelamiento en la fase de diseño. Para las instalaciones existentes y en aquellos casos en que se identifiquen problemas de desmantelamiento, instaurar un programa para minimizar estos problemas.

Las MTD específicas para almacenamiento y manipulación consisten en:



15. La aplicación de las técnicas siguientes relativas al almacenamiento:

- Localizar zonas de almacenamiento:
 - Alejadas de los cursos de agua y de perímetros sensibles, y
 - De tal modo que sea posible eliminar o minimizar la duplicación de la manipulación de residuos dentro de las instalaciones;
- Garantizar que la infraestructura de drenaje de la zona de almacenamiento pueda contener todas las posibles escorrentías contaminadas y que el drenaje procedente de residuos incompatibles no pueda entrar en contacto entre sí;
- Utilizar una zona específica de almacenamiento que esté equipada con todas las medidas necesarias relativas al riesgo específico de los residuos para su clasificación y reacondicionamiento de residuos de laboratorio o residuos similares. Estos residuos se clasifican según su clasificación de peligrosidad, con la debida consideración de cualquier problema de incompatibilidad potencial y su posterior reacondicionamiento. Posteriormente, se eliminan de la zona de almacenamiento adecuada;
- Manipular materiales olorosos en recipientes totalmente herméticos o idóneamente preparados para la reducción de las emisiones y almacenarlos en edificios cerrados conectados a dispositivos de reducción de la contaminación;
- Garantizar que todas las conexiones entre los recipientes puedan ser cerradas mediante válvulas. Los conductos de sobre flujo deberán dirigirse a un sistema de drenaje contenido (como el área de aislamiento u otro recipiente);
- Contar con medidas disponibles para evitar la acumulación de lodos por encima de cierto nivel y la aparición de espumas que puedan afectar a dichas medidas en depósitos de líquidos, por ejemplo, controlando con regularidad los depósitos, succionando los lodos para someterlos al tratamiento posterior apropiado y utilizar agentes antiespumantes;
- Equipar los depósitos y recipientes con unos sistemas idóneos de disminución de las emisiones cuando puedan generarse emisiones volátiles, junto con medidores de nivel y alarmas. Estos sistemas deberán ser suficientemente robustos (capaces de trabajar si existen lodos y espuma) y ser objeto de mantenimiento periódico;
- Almacenar líquidos residuales orgánicos con un punto de inflamabilidad bajo en una atmósfera de nitrógeno para mantenerlos inertes. Cada depósito de almacenamiento se deposita en una zona de retención impermeabilizada. Los efluentes gaseosos se recogen y tratan;

16. Aislar por separado la decantación de líquido y de las áreas de aislamiento con muros de contención impermeables y resistentes a los materiales almacenados;

17. Aplicar las siguientes técnicas relativas a los depósitos y etiquetado de los conductos del proceso:

- Etiquetar claramente todos los recipientes con respecto a su contenido y capacidad, y aplicarles un identificador único. Los depósitos deberán disponer de un sistema adecuado de etiquetado en función de su uso y contenido;
- Garantizar la distinción de las etiquetas entre aguas residuales y aguas de proceso, líquido combustible y vapor combustible y la dirección del flujo (de entrada o de salida);
- Llevar unos registros para todos los depósitos, detallando el identificador único; capacidad; su construcción, incluyendo los materiales; los planes de mantenimiento y resultados de inspección; accesorios para tuberías; y los tipos de residuos que pueden almacenarse/tratarse en el recipiente, incluyendo los límites del punto de inflamabilidad.



18. Tomar medidas para evitar problemas que pudieran generarse por el almacenamiento/acumulación de residuos. Podría plantearse un conflicto con la MTD número 23 cuando los residuos se utilizan como reactantes;
19. Aplicar las siguientes técnicas en la manipulación de residuos:
 - Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado;
 - Tener instaurado un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tenga en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades. Algunas opciones posibles incluyen los sistemas de etiquetado, la supervisión por parte de personal de las instalaciones, claves o puntos/manguitos codificados por colores o accesorios para tuberías de un tamaño concreto;
 - Garantizar la asistencia de una persona cualificada en el punto del poseedor de los residuos para comprobar los residuos de laboratorio, los residuos originales antiguos, los residuos de origen dudoso o los residuos no definidos (especialmente si están envasados en bidones), clasificar las sustancias en consecuencia y envasarlas en contenedores específicos. En algunos casos, los envases individuales puede que tengan que protegerse de daños mecánicos en el bidón con rellenos adaptados a las propiedades de los residuos envasados;
 - Garantizar que los manguitos, válvulas y conexiones deteriorados no se utilicen;
 - Recoger el gas de escape de recipientes y depósitos en la manipulación de residuos líquidos;
 - Descargar sólidos y lodos en áreas cerradas que estén equipadas con sistemas de ventilación extractiva unidos al equipo de reducción de las emisiones cuando los residuos manipulados puedan generar emisiones potenciales al aire;
 - Utilizar un sistema para garantizar que la carga a granel de diferentes lotes sólo tenga lugar con pruebas de compatibilidad;
20. Garantizar que el envasado a granel/mezclado en o desde residuos envasados sólo tenga lugar bajo instrucción y supervisión y se efectúe por personal especializado. En el caso de ciertos tipos de residuos, dicho envasado a granel/mezclado deberá realizarse bajo ventilación de escape local;
21. Garantizar que la segregación requerida durante el almacenamiento se rija por las incompatibilidades de los productos químicos;
22. Aplicar las siguientes técnicas en la manipulación de residuos en contenedores:
 - Almacenamiento de residuos en contenedores bajo cubierta. También puede aplicarse a cualquier contenedor que esté en almacenamiento pendiente de muestreo y vaciado. Se han identificado algunas excepciones a la aplicabilidad de esta técnica relativas a envases o residuos no afectados por las condiciones ambientales (como la luz del sol, la temperatura y el agua). Las zonas cubiertas deberán disponer de la ventilación adecuada;
 - Mantenimiento de la disponibilidad y acceso a las zonas de almacenamiento para envases que contengan sustancias conocidas por su sensibilidad al calor, luz y agua, bajo cubierto y protegidos del calor y de la luz del sol directa.



A.3 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

A.3.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Los residuos resultantes deberán entregarse a un gestor autorizado y nunca almacenarlo en los contenedores que el Ayuntamiento de la Unión dispone para la recogida de residuos municipales.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, aguas o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán



las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales, debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Actuaciones de autocontrol permanente de la instalación

El gestor deberá llevar a cabo las actuaciones de control necesarias para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en esta autorización.

- En el ejercicio de este control, el gestor velará especialmente por el cumplimiento de las siguientes condiciones:
- Elaborar un programa de vigilancia ambiental para el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones establecidas en la legislación vigente, en la autorización y de estanqueidad de los depósitos utilizados.
- Mantenimiento actualizado del registro documental en el que deben figurar al menos los siguientes datos cantidad, origen, frecuencia de recogida y medio de transporte.
- Solamente recibirá en sus instalaciones los residuos que están incluidos en su autorización.
- Utiliza gestores autorizados, priorizando en todo momento la reutilización, el reciclado y la valorización de los mismos.

A.4 CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.



- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

1. Fecha de inicio del cese de la actividad.
2. Motivo de la paralización de la actividad.
3. Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

A.5 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO AMBIENTAL UTONÓMICO

A.5.2 OTRAS OBLIGACIONES

1. En todo caso, el gestor deberá presentar ante el órgano autonómico competente, en el CUARTO AÑO NATURAL SIGUIENTE AL AÑO DE LA FECHA DE OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, y junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente, un informe de ECA que acreditará la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de su presentación.

Los mencionados informes de ECA deberán reflejar en especial las medidas de control a que se refiere el apartado 1º (Actuaciones de autocontrol permanente de la instalación) y los resultados de esas actuaciones de control, declarando si se cumplen o no las condiciones que han de ser objeto de especial vigilancia.

Sin perjuicio de lo anterior, en la elaboración de los informes de ECA se tendrán en cuenta las guías, instrucciones o modelos tipo que se aprueben o hagan públicos por la Consejería competente en materia de medio ambiente, o la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.



2. El gestor de residuos deberá presentar la Declaración Anual de Medio Ambiente, según lo previsto en el artículo 133 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, antes del 1 de junio del año posterior al que se refiere.

En caso de generar residuos de envases, el gestor presentará junto con la DAMA la Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

En Murcia, a 18 de mayo de 2011

La Jefa de Servicio de Vigilancia e Inspección
Ambiental.

Fdo. M^a Encarnación Molina Miñano.



B. ANEXO B. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal vista la ausencia de alegaciones durante el periodo de exposición pública según consta en el Certificado acreditativo emitido por el Ayuntamiento de Bullas, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Asunto: Exp. No 09/11 AU de Actuaciones municipales: art. 51, Ley 4/2009, P.A.I.

Actividad: Almacenamiento temporal y clasificación de ropa y tejidos

Situación: Ctra. de Alicante, nº 32

Promotor: ASOC. DE RECICLADOS DEL SURESTE

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

1. ANTECEDENTES.

- *Denominación de la actividad:* ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y CLASIFICACION DE ROPA Y TEJIDOS
- *Promotor:* ASOCIACION DE RECICLADOS DEL SURESTE
- *Autor del Proyecto:* Pedro Murcia Ruiz *Titulación:* Ingeniero Técnico Industrial
- *Fecha visado proyecto:* 5/11/2011
- **Solicitud de informe del ayuntamiento** con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Santomera, 9 de marzo de 2011.
- **Aportación** de anexo al proyecto con fecha de registro de entrada en el ayuntamiento, 22 de marzo de 2011, en el que se aporta ampliación de datos de la memoria ambiental.

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO, MEMORIA AMBIENTAL Y ANEXOS

2.1 Descripción de la actividad.

El proyecto corresponde a la apertura de un almacén para la gestión de residuos no peligrosos, la actividad consistirá en el almacenamiento de ropa y juguetes, recepcionándose y almacenándose estos, hasta que son retirados por empresa autorizada para el transporte de este tipo de residuos.

Valores de los parámetros más significativos de la instalación:

En total la instalación posee una superficie útil de 184,20 m², en un total de 215,65 m² construidos. La potencia instalada sumando alumbrado, y fuerza es de 3.252 W.



En la información aportada para la AAU de la actividad en el proyecto, en especial en el apartado de Memoria Ambiental, se incluyen las medidas medioambientales que se resumen a continuación:

2.2 Atmósfera.

En la Memoria Ambiental aportada no se prevé la emisión de elementos contaminantes a la atmósfera, no existirá ningún foco de humo, vapores o polvos.

En cuanto a los olores apreciables, en la memoria ambiental se indica que no habrá presencia de malos olores.

La ventilación del local se realizará a través de las puertas y ventanas que existen en las diferentes fachadas del local.

No se empleará ningún tipo de combustible.

2.3 Ruidos.

Se describen en la memoria una serie de focos de ruido, siendo más relevantes los siguientes:

Conversaciones humanas: 60dB(A).

Nivel total de emisión por ruido: 60dB(A)

El nivel sonoro exterior será el resultante del nivel de emisión menos el aislamiento de la fachada a ruido de medianeras; 18,17 dB(A)

No se sobrepasan los niveles máximos permitidos en aplicación del decreto 48/1998, de 30 de julio de Protección del Medio Ambiente frente al ruido.

2.4 Vertidos.

En la Memoria Ambiental se describen como procesos generadores de vertido los siguientes: aseos y limpieza de instalaciones de la actividad.

Los vertidos serán de composición orgánica, mientras que los procedentes de la limpieza del local estarán compuestos de aguas sucias con restos de detergentes todos ellos autorizados y biodegradables.

El destino de los vertidos será la red municipal de alcantarillado de Santomera.

2.5 Residuos.

Los residuos generados por la actividad pertenecen a las siguientes familias. Residuos sólidos urbanos.

Con mayor detalle, según lo establecido en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

RESIDUO	CANTIDAD ANUAL	CÓDIGO CER	CLASIFICACION
Papel y cartón	900 kg	20 01 01	NO PELIGROSO
Vidrio	10 kg	20 01 02	NO PELIGROSO
Plásticos pequeños	50 kg	20 01 39	NO PELIGROSO
Pequeños metales	40 kg	20 01 40	NO PELIGROSO

En la memoria ambiental se indica que dichos residuos están clasificados dentro de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, Almacenamiento, Recogida y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos como Residuos Domiciliarios definidos en el Capítulo II de la citada ordenanza y clasificados dentro del Grupo II como Residuos sin peligrosidad específica o de media-baja. Realmente en el municipio existe un Reglamento



Municipal de Limpieza, Recogida y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, siendo la clasificación correcta, según lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento, Sección 2ª, como "residuos domiciliarios".

Según se indica en la memoria los residuos serán depositados en bolsas de polipropileno e introducidos posteriormente en contenedores estancos para su evacuación diaria por el servicio municipal de recogida de basuras. Los residuos producidos estarán distribuidos en tres contenedores distintos con el fin de garantizar su recogida selectiva y proceder en lo posible a su reciclado. No se confieren pretratamientos o tratamientos in situ a los residuos generados. El destino final de los mismos es el vertedero municipal.

En la memoria ambiental aportada indica que en la actividad a desarrollar, existirán residuos sólidos no peligrosos (ropa y juguetes, LER 20 01 10, 20 01 11 y 20 01 36), que serán almacenados y posteriormente vendidos en una cantidad anual de 70.300 kg. Por lo que no generarán residuos en la actividad. Dichos residuos tendrán diversos adquirentes, pero destaca AHMED OUARDANI, con NIF: X-1011825-D.

Se observa que el local posee luminarias fluorescentes, no tenidas en cuenta en la memoria, se corresponden con el código LER 20 01 21 catalogado como residuos peligroso, con lo cual deberán entregarse a gestor autorizado.*

2.6 Envases y residuos de envases.

No se ha descrito este aspecto en la información aportada. No obstante, no cabe esperar que en esta actividad de almacén para la gestión de residuos no peligrosos sea responsable de la puesta en el mercado de envases. En este sentido no es de aplicación lo establecido al respecto en la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998, que la desarrolla.

2.7 Contaminación de suelos.

No se contempla este aspecto en la Memoria Ambiental.

2.8 Consumo de agua.

No se dispone de datos de la estimación del consumo de agua en la instalación para el normal desarrollo de la actividad.

2.8 Programa de vigilancia ambiental.

La Memoria Ambiental aportada incluye un apartado en el que se propone un programa de vigilancia ambiental.

3. EFECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS Y CATALOGACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD.

Atmósfera.

Con los datos aportados, la actividad no se considera incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Ruidos.

Por lo que respecta a los ruidos generados por la actividad se realiza una declaración de los niveles que no se prevé sobrepasar y que son los establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.

Vertidos.

Esta actividad no está incluida en el Anexo I del Decreto 16/1999 de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, por lo que no precisa solicitar Autorización de Vertidos.



Residuos.

El proyecto describe los residuos generados. Aparecen descritos con el código LER según lo establecido en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

No se especifica en la Memoria Ambiental la producción de tubos fluorescentes, que se corresponden con el código LER 20 01 21 catalogado como residuo peligroso, en cambio si aparece tanto en los planos del proyecto como en la descripción de los receptores de alumbrado del local. Dichos residuos deberán entregarse a gestor autorizado.*

Dada la naturaleza de la actividad cabe esperar que se produzcan como residuos de pilas procedentes de los juguetes recogidos, que se corresponden con el código LER 20 01 33 baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías, que deberán ser almacenados en contenedor hermético y entregados a gestor autorizado.*

Por otro lado, en la Memoria Ambiental aportada indica que en la actividad a desarrollar, existirán residuos sólidos no peligrosos (ropa y juguetes, LER 20 01 10, 20 01 11 y 20 01 36), que serán almacenados y posteriormente vendidos, por lo que no generarán residuos en la actividad. A pesar de nos estar indicado en el proyecto, se deduce que se podrá producir una preselección de los residuos recibidos para desechar aquellos que se encuentren en mal estado y no puedan ser vendidos, con lo que se deduce que podrán producirse residuos de los materiales anteriormente indicados. Dichos residuos deberán almacenarse y gestionarse correctamente conforme a la legislación vigente.

Envases y residuos de envases.

A la actividad de almacén para gestión de residuos no peligrosos para eventos no le resulta de aplicación lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998, que la desarrolla en lo que respecta a la puesta de envases en el mercado.

contaminación de suelos.

La actividad que se pretende desarrollar no es potencialmente contaminadora de suelos, de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Medidas de ahorro de agua.

La empresa se encuentra obligada a dar cumplimiento a la Ley 6/2005, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4 MEDIDAS CORRECTORAS Y MEDIDAS ADICIONALES DE PROTECCION AMBIENTAL.

Se adoptarán las medidas correctoras contempladas en proyecto, memoria ambiental y anexos y otras con carácter adicional, todas ellas se resumen en el Anexo a este informe.

5. CONCLUSION

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa desde el Ayuntamiento de Santomera FAVORABLEMENTE la memoria ambiental aportada, siempre que se cumplan las medidas del proyecto, y sus anexos, así como las de la memoria ambiental, en especial las señaladas en el Anexo I de este informe.

ANEXO I. MEDIDAS ADICIONALES

- *En los aseos del local se habrán de colocar extractores de aire.*
- *Se tendrán en cuenta para la corrección de transmisión de vibraciones de elementos con órganos móviles, el mantenimiento de los mismos en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a equilibrado estático y dinámico, así como la suavidad de marcha de cojinetes o cambios de rodadura.*



- *En lo que se refiere al consumo de agua, la actividad debe adoptar las medidas previstas en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. En particular lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Ley.*
- *Los únicos vertidos que se podrán producir serán los generados en los aseos y por limpieza de las instalaciones. El resto de materiales, sustancias u objetos (sólido o líquido) del que la actividad deba desprenderse tendrá la consideración de residuos. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.*
- *En materia de residuos, la actividad produce, entre otros, tubos fluorescentes que se corresponden con el código LER 20 01 21*. Deberán ser puestos a disposición de gestor autorizados. Igual ocurre con residuos de pilas de los juguetes, que se corresponden con el código LER 20 01 33*.*
- *Los residuos se depositarán en contenedores diferentes para su agrupamiento selectivo y posterior gestión de recogida por gestores autorizados.*
- *Los residuos se almacenarán en envases adecuados según su tipificación, correctamente etiquetados según exige la legislación.*
- *Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciados.*
- *No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.*
- *Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de carácter comercial o industrial, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y artículo 11 punto 2 de la Ley 10/1998). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.*
- *No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.*
- *Los residuos peligrosos serán retirados dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, y por gestor autorizado.*

B.2 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO:

ÓRGANO MUNICIPAL

B.2.1 OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el órgano municipal deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al



Una vez evaluada la documentación recibida, se procederá, en cada caso, según lo establecido en el *art. 22 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada*.

No se realizará ninguna modificación sustancial sin la previa aprobación por parte de esta Dirección General.

En caso de requerir proceder a la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Única, será necesario remitir a esta Dirección General:

1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.
3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

3. DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Esta Autorización se otorga por un **plazo de 8 años**, transcurrido el cual deberá ser renovada, tal y como se indica:

- Se solicitará por parte de la mercantil la renovación con una antelación mínima de seis meses antes del vencimiento de la autorización. La solicitud no podrá presentarse con antelación mayor a doce meses, y se deberá acompañar de, al menos:
 - La documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante su periodo de validez.
 - Informe acreditativo, emitido por Entidad de Control Ambiental, de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación y
Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero nº 3
30 008 MURCIA
Teléfono: 968 22-88-01
Fax: 968 22-88-16



Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

En Murcia, a 18 de mayo de 2011

La Jefa de Servicio de Vigilancia e Inspección
Ambiental.



Fdo. Ma Encarnación Molina Miñano.

